

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, 1'00 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4898

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hay Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta-Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Junio.)

Núm. 1343

### Gobierno Civil.

**Negociado 2.º.—Expropiaciones.—Circular.**—En cumplimiento del artículo 86 en relación con el 23 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se publica á continuación la relación rectificada de los propietarios interesados en la reforma de la alineación de la Plaza Mayor, cuyas personas podrán producir, á tenor del artículo 17 de la citada ley, las reclamaciones á que se crean con derecho, ante el Sr. Alcalde de esta Ciudad dentro el plazo de 20 días á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 10 Junio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

**Relación rectificada de los propietarios interesados en la reforma de la alineación de la Plaza Mayor.**

#### Segundo grupo

**Numeración correlativa, Nombre del propietario, calle y número de la finca y partes de que se compone.**

- 31 D. Juan Clar y Oliver, Sombrereros número 11.—Tienda, primero, segundo y tercer piso.
- 32 D. José Llambías Blompart, Id. 9.—Tienda y entresuelo.
- 33 Herederos de D.ª Vicenta Arnau Colarte, Id. número 5, su número y número 7.—Tienda, almacén, primero y segundo piso.
- 34 D. Lorenzo Meliá Munar, Sombrereros número 3.—Entresuelo, primero y segundo piso, formando todo una sola vivienda.
- 35 D. Bartolomé Aguilo, Sindicato 29.—Primero, segundo y tercer piso.
- 36 Lorenzo Meliá Munar, Id. 27 y 29 y Sombrereros número 1.—Tienda y entresuelo interior.
- 37 D. Miguel Aguilo Fuster, Sindicato número 25.—Tienda y entresuelo interior.
- 38 Id. Id. Id., Id. 23.—Primero y segundo piso y desvan.
- 39 Id. Id. Id., Id. 21 y 23.—Tienda y entresuelo interior.
- 40 D.ª Juana María Salvá, Id. 19.—Primero y segundo piso.

- 41 D.ª Ana Montaner y Vich, Id. 17 y 19.—Tienda y entresuelo interior.
- 42 D. Gabriel Piña y Valls, Id. 13 y 15.—Tienda, entresuelo, primero, segundo y tercer piso.
- 43 D.ª María Mir, Id. números 7 y 11.—Primero, segundo y tercer piso.
- 44 D. Gabriel Cañellas Gomila, Id. 7, 9 y 11.—Tienda y entresuelo.
- 45 Id. Id. Id., Id. número 5.—Tienda, entresuelo y en la parte posterior, un cuerpo de edificio de suelo á cielo.
- 46 D. Juan Clar y Oliver, Id. 3.—Zaguán, primero y segundo piso derecha.
- 47 D.ª Maciana Antich Garau, Id. 3.—Sotano y segundo piso izquierda.
- 48 D. Pedro Aguilo Cetre, Id. 3.—Sotano.
- 49 Id. Id. Id., Id. 1.—Tienda y entresuelo.
- 50 Id. Id. Id., Bolsería 33 y 35.—Tienda y entresuelo.
- 56 D.ª María Tarongi y Piña, Id. 30.—Tienda, entresuelo, primero y segundo piso y desvan.
- 57 D. José Bonnin Tarongi, Bolsería número 28.—Tienda.
- 58 D.ª Catalina Mir Gomila, Id. 32.—Tienda, primero, segundo, tercero y cuarto piso.
- 59 D. Juan Gil y Pons, Vidriería número 69 y Bolsería números 26 y 28.—Primer piso, desvan y azotea.
- 60 D. Miguel Salvá y Serra, Vidriería número 69 y Bolsería números 26 y 28.—Planta baja, sótano y entresuelo.

Palma 7 Junio de 1898.—El Maestro de Obras, José Segura.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Instrucción pública.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del dragado del puerto de Palma, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 294.377'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 147.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Palma, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 9 de Junio)

### SECCION OFICIAL

Núm. 1344

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

**Dirección General de Contribuciones Indirectas.**—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del actual la Real orden que sigue: Ilmo Sr. Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de la sociedad Unión española de explosivos sobre exención del pago del impuesto del timbre en sus escritos. Resultando que el representante de la indicada Sociedad se dirigió por escrito estendido en papel común al Delegado de Hacienda de Lugo reclamando la autorización á que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 para reconocer la casa comercio de D. Balbino Fernández habiéndole exigido la expresada Delegación que lo reintegrara con una póliza de una peseta clase 12.ª y un timbre de 10 céntimos del impuesto de guerra rescisión de la que ha protestado la Sociedad por entender que todos los oficios que tanto ella como sus Representantes dirijan á las autoridades de todos los ordenes en sus relaciones con la Administración pueden y deben presentarse en papel común: Considerando que segun el art. 27 apartado 4.º de la vigente ley del timbre dispone en efecto, que se empleará el timbre de una peseta en las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administración y teniendo á la Sociedad reclamante como arrendataria de un servicio público, no es el caso en cuestión de alzada contra resolución alguna, y por consiguiente no puede serle aplicable dicho precepto: Considerando que la Sociedad explota por cesión que la ha hecho el Estado la fabricación y venta de los explosivos, habiéndose obligado el mismo como no podía dejar de hacerlo su auxilio siempre que para defender y hacer efectivos los derechos que le ha cedido, necesite de su autoridad y en uso de esta facultad la Sociedad ha recurrido á la Administración para que, cumpliendo su compromiso le facilite el reconocimiento de una casa comercio por temores ó noticias que tuviera de que se hacia el contrabando, causándole los perjuicios consiguientes: Considerando que no existiendo más que un acto de gestión previsto en el contrato de arriendo, acto que no está en materia alguna taxativamente enumerado por la ley del Timbre y que además, ha de ser frecuente puede la Sociedad para realizarlo usar el papel común como viene haciéndolo en casos análogos la Compañía arrendataria de Tabacos con la circunstancia de que sus comunicaciones han dado lugar á expedientes en los que han informado la Intervención general de la Administración del Estado, la Dirección de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y aun algunos han pasado al Tribunal de lo Contencioso en alzada sin que se haya hecho observación alguna sobre el particular, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo informado por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos ha tenido á bien declarar que los escritos que así la Sociedad como sus representantes dirijan á la Administración central ó provincial en las relaciones que con las mismas han de sostener en ejecución del contrato de arriendo, como ocurre con el de que se trata no están sujetos al Timbre del Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que en cumplimiento del decreto del Sr. Delegado de Hacienda se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

COMISION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 del corriente á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del aceite comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99 para el consumo de los asilados, el cual se calcula en 3.765 litros bajo el siguiente:

**Pliego de condiciones**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, el aceite comun que necesiten desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, hasta el día 31 de Diciembre de este año.

2.<sup>a</sup> El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, de olivo, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico, en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.<sup>a</sup> Si el aceite fuera desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.<sup>a</sup> El precio del litro del aceite será el que fuere fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 1'35 pesetas.

5.<sup>a</sup> Si la entrega se hiciere en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa, se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del aceite que durante el mismo hubiere suministrado á cada establecimiento, justificándola con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.<sup>a</sup> Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán con-

tener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 230 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones escritas en papel de la clase 12.<sup>a</sup> rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.<sup>a</sup> se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada, despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial últimamente, conocida debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de

ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por recindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.<sup>o</sup> Con multas.  
2.<sup>o</sup> Con la rescisión del contrato.  
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimaquinta, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe vecino de.... según la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL num.... para el suministro del aceite comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, cuyo consumo se calcula en 3.765 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el litro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1346

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las doce y 45 minutos de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de 4.800 litros de vino que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de

esta Ciudad durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones**

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y entregar por su cuenta en el Hospital, Casa de Misericordia é Inclusa de esta Ciudad el vino común que necesiten para el consumo de los asilados desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del presente año.

2.<sup>a</sup> El vino comun tinto objeto del contrato será de Binisalem, cuando menos de dos hojas y de una fuerza alcohólica de 12.<sup>o</sup> naturales.

3.<sup>a</sup> Dicho artículo ha de ser seco, de la mejor clase, en perfecto estado de clarificación, y sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere; en caso de duda será analizado por el farmacéutico del Hospital, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis y los honorarios del farmacéutico si resultare adulterado, ó no reuniera las condiciones antes expresadas.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el vino entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.<sup>a</sup> El precio de cada litro de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'50 pesetas ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se expresa.

6.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del vino que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.<sup>a</sup> y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 120 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corres-

ponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 p<sup>o</sup> durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al que se comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, tendrá por

rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p<sup>o</sup> del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. n.º.... para la subasta del vino común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el litro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1347

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 21 del corriente mes, á las 12 y 45 minutos de la tarde, en el salon de actos públicos de la corporación, el suministro de 3000 kilogramos de pastas para sopa que se calculan necesarios para los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el primer semestre de 1898 á 99, bajo el siguiente:

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las pastas para sopa que necesiten para los asilados desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.º Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad, recién elaboradas y completamente secas.

3.º En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el

contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de pastas para sopa, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'70 pesetas ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p<sup>o</sup> del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 105 pesetas en metálico ó en efectos públicos segun la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó mas iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal du-

rante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p<sup>o</sup> del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando

do también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demas que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número... para la subasta del suministro de las pastas para sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, cuyo suministro se calcula en 3.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

#### Fecha y firma del proponente.

Núm. 1348

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 del corriente mes á las doce de su mañana, en el salon de actos públicos de esta Corporación, el suministro de 1.750 kilogramos de jabon duro que se calcula necesario para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa provincial de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital provincial, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, el jabon duro que se necesite en dichos establecimientos durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99.

2.º El jabon duro objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de olivas y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquier otra sustancia extraña.

3.º En el caso de que el jabon entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El kilogramo de jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0,95 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con

asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del suministro calculado ó sea la cantidad de 78 ptas. 75 cénts. en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les baya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Noveno. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe

del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos, al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p. del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demas que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número... para la subasta del suministro de jabon duro que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el primer semestre de 1898 á 99, cuyo consumo se calcula en 1.750 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta

sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

#### (Fecha y firma del proponente)

Núm. 1349

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 22 del corriente á las 12 y 45 minutos de la tarde en el salón de actos públicos de la corporación el suministro de 800 kilogramos de garbanzos de Mazagán, que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, los garbanzos de Mazagán que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.º Los garbanzos de Mazagán objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha y de buen cocer.

3.º En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0,60 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagán que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro el mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea 24 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les

corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato á de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagan-

do el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes de la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de garbanzos de Mazagán que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1350

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 23 del corriente á las doce de su mañana en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de 2.000 litros de judías blancas que se calculan necesarias para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99 bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que se necesitan en dichos Establecimientos, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija,

4.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que escedan de 32 pesetas el hectólitro.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese subministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las pa-peletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p 8 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 32 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún concepto.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores; enten-

diéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas

leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaseptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vice presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. núm.... para la subasta del suministro del consumo de judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1351

La Comisión provincial, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 23 del corriente á las 12 y 45 minutos de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 1250 kilogramos de azúcar que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, bajo el siguiente:

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el azúcar que se necesite en dichos establecimientos desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.º El azúcar objeto del contrato debe ser refinado, y estar exente de toda materia extraña.

3.º En el caso de que el azúcar entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 1 peseta 10 céntimos el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del azúcar que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro el mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del diputado provincial á quien delegue, y con

asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 96 pesetas 25 céntimos en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe

del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por Administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vice presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm... para la subasta del suministro del azúcar que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de

condiciones, al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1352

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de este mes á las doce de su mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 500 kilogramos de jabón blando que se calculan necesarios para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99 bajo el siguiente:

#### Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, el jabón blando que se necesite en dichos establecimientos desde el día 1.º de Julio próximo, hasta el día 31 de Diciembre de este año.

2.º El jabón blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de olivas y legía de ceniza de cáscara blanda de almendra, y desprovisto de cualquier otra sustancia extraña.

3.º En el caso de que el jabón entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de jabón blando será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'65 pesetas, el kilogramo, ni las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabón que durante el mismo hubiere suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 16 pesetas 25 céntimos, en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los li-

citadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última, conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes

al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimacuarta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL num..... para la subasta del suministro del jabon blando que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1353

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 25 del corriente mes á las doce y 45 minutos de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación el suministro de 2.750 litros de habas mahonesas, que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el primer semestre del año económico de 1898 á 99, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, las habas mahonesas que se necesitan para el

consumo de los asilados en dichos Establecimientos, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año.

2.ª Las habas objeto del contrato han de ser cosechadas en la isla de Menorca, de buen cocer, blancas y limpias, y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las habas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada hectólitro de habas mahonesas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 20 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las habas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la

proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminada después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 p.º durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rema-

tante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. n.º..... para la subasta del suministro de habas mahonesas que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de este año, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el hectólitro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nm. 1354

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Antonio Bannasar Bannasar número 856 del cupo de Campanet para el reemplazo de 1893, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números, 857, 858 y 859, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 7 Junio 1898.—El Presidente, Victoriано Guzman.

Núm. 1355

### AYUNTAMIENTO DE S. ANTONIO ABAD

Ultimado definitivamente el reparto vecinal de Consumos correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el día seis del actual hasta el día trece del mismo en esta Secretaría.

S. Antonio Abad á 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Torres.—El Secretario, Mariano Llobet.

Núm. 1356

*D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad.*

Por el presente edicto se hace saber á D.ª Josefa Vidal cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, que estuvo casada en primeras nupcias con D. Lorenzo Cierrol y despues fué consorte de D. Francisco Sagristá, ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos contra los mismos por parte de D. Miguel Rotjer y Servera, sobre cancelación de hipoteca, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Palma á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho: El Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por parte de D. Miguel Rotjer y Servera, mayor de edad, sin profesión, vecino de Selvá, defendido por el Letrado D. Jerónimo Pou y representado por el procurador D. Rafael Clar, contra D.ª Josefa Vidal, ó sus herederos se hubiere fallecido, en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado sobre cancelación de cierta hipoteca; y—Fallo: Que debo condenar y condeno á D.ª Josefa Vidal, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á que dentro el término de diez días otorguen escritura de cancelación de la hipoteca impuesta por D. Lorenzo Cierrol y Vidal sobre la casa botiga y pisos principal y segundo con porche, números primero de la plaza del Rastrillo y tercero de la calle del Baratillo de esta Ciudad con otra portal en dicha plaza y números uno y tres de la referida calle y siete de la plaza del Rastrillo, en seguridad de la fianza que constituyó para garantir á su madre la D.ª Josefa Vidal trescientas setenta y siete libras siete sueldos y seis dineros que acredita contra la herencia de Lorenzo Cierrol padres y abuelo respectivo por los derechos hereditarios que le correspondían y debía percibir después de finido el usufructo que de dicha herencia disfrutaba Eleonor Gomila viuda del testador, según escritura de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y seis otorgada ante el Notario D. José Castelló. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio de Colmenares.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Sebastian Gazá.

Y para el debido cumplimiento de lo mandado se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1357

*Don Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto se hace saber; que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se ha promovido un expediente á instancia de D. Antonio Perelló Frontera, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en esta villa; solicitando la inscripción del dominio en el Registro de la propiedad de este partido, por el procedimiento establecido en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria, de una porción de tierra secana situada en el término municipal de esta villa y lugar de Son Poquet, procedente del predio de este nombre, consistente en porción de tierra secana con árboles y una casa, de cabida setecientos diez áreas treinta y una centiárea (diez cuarteradas) que linda por Norte con tierras de la misma procedencia, de sucesores de Sebastian Perelló y Siquier, por Este con las de Juan Perelló y Gil, herederos de Antonio Perelló y Gil, y otra de Antonio Perelló y

Perelló, por Sur con camino de Tiracet y por Oeste con el predio Son Perelló y camino de Inca; cuya finca adquirió por compra á su difunto padre Sebastian Perelló y Siquier.

Y en su consecuencia mediante providencia de veinte del corriente se mandó convocar por medio de los correspondientes edictos á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el referido expediente dentro el plazo de ciento ochenta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En cumplimiento pues, de lo mandado y para que sirva de citación en forma á las indicadas personas, libro el presente en Inca á veinte y seis Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1358

#### CEDULA

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el señor Juez de primera instancia de este partido á solicitud de D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor en autos ejecutivos que sigue contra las hermanas D.ª María, D.ª Jerónima y D.ª Rosa Amat y Abadia como herederas de su madre D.ª Jerónima Abadia y Martorell; se pone en conocimiento de la nombrada D.ª Rosa, que dentro de segundo día nombre perito para el justiprecio de la finca embargada por razon de estos autos, consistente en casa zaguan, jardín, entresuelos, altos y desvan números veinte y cuatro, veinte y seis y treinta de la calle del Sol, y otro entresuelo número cuatro de la calle de la Crianza de esta ciudad; bajo apercimiento de tenerla por conforme con el perito D. Bartolomé Ferrá nombrado por parte del demandante.

Palma seis Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 1359

*D. Juan Ginard y Ferrer, abogado, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Por este mi primer y único edicto se cita á los herederos de D. Agustín Gazá y Compañy del Comercio de ignorado paradero para que comparezcan el día treinta del actual á las doce de su tarde en el local de la Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra los mismos instado por el procurador D. Francisco Pons en concepto de apoderado de D. Antonio Comas y Ribas como delegado de la Comisión liquidadora de la Vinícola Mallorquina en liquidación en reclamación del pago de doscientas pesetas importe del quinto, sexto, séptimo y octavo dividiendo pasivo de la acción número 1361 de dicha Compañía que posee dicho Sr. Gazá, con más los intereses á razón del siete por ciento anual de aquella cantidad que han de contarse desde los días 12 Octubre de 1889, 1.º Agosto de 1897, 1.º Marzo y 1.º Junio de este año y respectivamente al importe del quinto, sexto, séptimo y octavo dividiendo y las costas del juicio.

Pues así queda acordado en providencia de esta fecha en el antes mencionado juicio previniendo á dichos demandados comparezcan al juicio provistos de sus cédulas personales y de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento por su incomparecencia de proceder á lo que hubiere lugar.

Dado en Palma á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

Núm. 1360

*D. Antonio Salvá y Salvá, Agente Ejecutivo de la Unica Zona del partido judicial de Inca.*

Hago saber: Que en virtud de providen-

cia que con fecha 25 de Mayo de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 20 de Junio de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Dureta núm. 22 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estado obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Inca 28 de Mayo de 1898.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.	Valora- ciones. Pesetas.
---	--------------------------------

Una casa en la villa de Inca sita en la calle de S. Francisco número 66, propia de Juan Fornés Estraña, linda por la derecha entrando con casa de Pedro Antonio Beltran, por la izquierda con la de herederos de Rafael Nicolau y por el fondo con corral de Antonio Figuerola, está justipreciada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Núm. 1362

*D. Juan Torres Guasch primer teniente del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno y Juez Instructor del expediente instruido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, contra el recluta del cupo de Filipinas Rafael Suñer Grimalt por la falta de deserción.*

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Rafael Suñer Grimalt, recluta en instrucción del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete y cupo de Filipinas, natural de Felanitx de esta provincia, hijo de Juan y de Apolonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña y de un metro, quinientos veinte y siete milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta capital, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza se le sigue con motivo de haber faltado á tres listas consecutivas de ordenanza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Rafael Suñer Grimalt, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel del Carmen de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Torres.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA